

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

11563 Resolución de 22 de septiembre de 1999 sobre precios máximos de referencia a pagar por los alumnos de los centros escolares de la Región de Murcia, acogida a las ayudas al consumo de leche y determinados productos lácteos para el curso 1999/2000.

La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 4 de agosto de 1994, por la que se regulan ayudas para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los centros escolares de la Región, establece en el apartado tercero de la Disposición tercera que para que la ayuda repercuta directamente en los alumnos de los centros escolares, la Dirección General de Investigación e Industrias Agroalimentarias (actualmente Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias) dictará Resolución en la que se establezcan los precios máximos que deben pagar los alumnos por los diferentes productos del anexo primero de esta Orden.

La cuantía de la ayuda comunitaria vigente es de 29,44 ecus por cada 100 kilogramos de leche entera y de 18,58 ecus por cada 100 kilogramos de leche semidesnatada.

De acuerdo con todo ello y con los precios propuestos por los proveedores autorizados para el curso escolar 1999-2000, RESUELVO:

Que los precios máximos de referencia a pagar por los alumnos de los centros escolares acogidos a las ayudas al consumo de leche y determinados productos lácteos recogidos en el Anexo I de la Orden citada, serán según categorías y presentaciones comerciales los siguientes:

Categoría	Presentación comercial	Precio máximo a pagar por el alumno
I a)	Leche pasteurizada	52,34 ptas./kg.
	Leche UHT 1 l.	59,91 ptas./kg.
	Leche UHT 200 cc.	110,02 ptas./kg.
II a)	Leche semidesnatada	77,46 ptas./kg.
	II b)	Batidos 1 l.
		Batidos 200 cc.
III	Quesos 1 kg.	242,05 ptas./kg.
IV	Quesos 1 kg.	653,99 ptas./kg.

Estos precios se establecen para un valor del ecu de 166,386, quedando modificado automáticamente con la alteración del importe de la ayuda comunitaria.

Murcia, 22 de septiembre de 1999.—El Director General de Agricultura e Industrias Agrarias, **Manuel Hernández Pagán**.

Consejería de Sanidad y Consumo

11570 Orden de 27 de septiembre de la Consejería de Sanidad y Consumo, por la que se regulan los botiquines farmacéuticos en la Región de Murcia.

Uno de los fines fundamentales de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido con las suficientes garantías de

control e información al usuario. Y si bien la planificación y organización de las oficinas de farmacia logra estos fines, pueden existir núcleos o determinadas zonas en donde por razones geográficas, difícil comunicación, aumentos estacionales de población u otras análogas, la asistencia farmacéutica no se verifique en las condiciones expuestas.

Los Botiquines Farmacéuticos se constituyen como establecimientos sanitarios capaces de conjugar los criterios generales de planificación al quedar vinculados a la oficina de farmacia más cercana con las garantías de una atención adecuada en aquellos núcleos o entidades locales en donde concurren determinadas circunstancias, incluyendo las situaciones excepcionales de emergencia sanitaria.

Por otro lado, el artículo 29.2 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, enmarcado en el Capítulo II de su Título II, viene a señalar que la Consejería de Sanidad y Política Social establecerá los requisitos y condiciones para la instalación de estos establecimientos, así como el procedimiento de autorización, el régimen de funcionamiento, el procedimiento de clausura o cierre y las existencias mínimas de especialidades farmacéuticas y productos sanitarios con los que deba contar.

En su virtud y en uso de las facultades que tengo atribuidas legalmente, y de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Artículo 1. Botiquines Farmacéuticos

En aquellos núcleos de población, pedanías, diputaciones u otras divisiones territoriales de denominación tradicional análoga, inferiores al municipio, en donde no se pueda instalar una oficina de farmacia por no cumplirse los requisitos legales exigidos para ello y concurren circunstancias de lejanía o difícil comunicación con respecto a la farmacia más cercana, altas concentraciones estacionales o situaciones de emergencia que lo hagan aconsejable, se podrá autorizar la apertura de un botiquín de farmacia.

Artículo 2. Definición.

1.- Se entiende por botiquín farmacéutico, el establecimiento sanitario dependiente de una oficina de farmacia, destinado a prestar atención farmacéutica a la población de aquellos núcleos en donde, por su difícil comunicación o lejanía a la oficina de farmacia, por incrementos estacionales de población, o cuando concurren situaciones de emergencia que lo hagan aconsejable, no quede suficientemente garantizada una atención farmacéutica eficaz. Se entiende como requisito fundamental para ésta, la obtención de una prestación farmacéutica rápida con las debidas garantías de control e información al usuario, para fomentar un uso racional del medicamento.

2.- A efectos de la presente Orden se considerarán las siguientes clases de botiquines:

a).- Botiquines permanentes: son aquellos autorizados por motivo de lejanía a la oficina de farmacia más cercana o difícil comunicación con ella y cuyo servicio se prestará con continuidad durante el año.

b).- Botiquines de temporada: son aquellos autorizados con motivo de que en el núcleo de población, pedanía, diputación u otra división territorial de denominación tradicional

análoga inferior al municipio se produzcan, en determinadas épocas del año, altas concentraciones de población.

c).- Botiquines de emergencia: son aquellos autorizados por situaciones excepcionales de emergencia sanitaria, en donde la población de un determinada zona geográfica precise asistencia farmacéutica, y ésta no pueda ser cubierta por los establecimientos y servicios habituales, o éstos resulten insuficientes dadas las especiales circunstancias.

3.- Cada botiquín farmacéutico dependerá de una oficina de farmacia. Asimismo, las oficinas de farmacia sólo podrán tener vinculado un botiquín.

Artículo 3. Funciones.

1.- En el botiquín se desarrollarán las siguientes funciones:

a).- La custodia, conservación y dispensación de medicamentos y productos sanitarios por el farmacéutico o bajo su supervisión y responsabilidad, de acuerdo con la prescripción, o, según las orientaciones de la ciencia, para aquellos medicamentos autorizados sin receta.

b).- La colaboración con la administración sanitaria en materia de control del uso individualizado de medicamentos, farmacovigilancia, control de calidad de servicios, publicidad de medicamentos y otros programas que pudieran existir en el ámbito de la promoción, prevención y protección de la salud, especialmente en aquellos programas relacionados con el uso racional del medicamento.

c).- Actuar, a través de la oficina de farmacia de la que dependa, coordinadamente con el equipo de atención primaria en materias de su competencia.

d).- Cumplir con las obligaciones contenidas en la legislación específica sobre sustancias medicinales estupefacientes y psicotrópicas y los medicamentos que las contengan. El control será llevado en el libro oficial de la oficina de farmacia de modo que pueda ejercerse en todo momento la debida comprobación y control.

2.- La adquisición de los medicamentos y productos sanitarios, así como la vigilancia, control y custodia de las recetas dispensadas se llevará a cabo exclusivamente desde la oficina de farmacia de la que dependa el botiquín.

Artículo 4. Requisitos para el establecimiento de un botiquín farmacéutico.

Para que se autorice la instalación de un botiquín farmacéutico en un núcleo de población, pedanía, diputación u otra división territorial de denominación tradicional análoga, inferior al municipio, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

1.- El núcleo de población, pedanía, diputación o división territorial de denominación tradicional análoga, inferior al municipio, debe tener al menos 300 habitantes censados.

2.- La distancia del local donde se pretende instalar el botiquín farmacéutico a la oficina de farmacia o al botiquín más cercano será al menos de 3 Km. por la vía de comunicación más corta. En situaciones de especial dificultad de comunicación o por necesidad de mejora en el servicio convenientemente justificada, esta distancia podrá ser de 2 Km. El sistema de medición de distancias será el establecido por la legislación farmacéutica aplicable.

3.- En el caso de solicitarse por aumentos de población estacionales, éstos deberán superar el 100% de la población censada y en todo caso las 1000 personas y como mínimo un

mes al año, computándose los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.

Artículo 5. Procedimientos de autorización administrativa.

Se establecen dos procedimientos de autorización administrativa de los botiquines farmacéuticos:

1.- El procedimiento ordinario para la autorización de los botiquines farmacéuticos permanentes y de temporada.

2.- El procedimiento especial para la autorización de los botiquines de emergencia que se regula en el artículo 13 de la presente Orden.

Artículo 6. Procedimiento ordinario de autorización administrativa.

1.- El procedimiento ordinario de autorización de apertura de un botiquín de farmacia se iniciará de oficio por la Consejería de Sanidad y Consumo, o a instancia del Colegio Oficial de Farmacéuticos o Ayuntamiento que pudiera estar interesado, en donde se indique el núcleo de población, pedanía, diputación o división territorial de denominación tradicional análoga, inferior al municipio propuesto. Dicha solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a).- Acuerdo de la Junta de Gobierno, si es a instancia del Colegio Oficial de Farmacéuticos, o Acuerdo del órgano municipal competente, si es a instancia del Ayuntamiento, en el que se apruebe formular la solicitud de apertura de un botiquín farmacéutico.

b).- Certificación de la población censada del núcleo de población, pedanía, diputación u otra división territorial de denominación tradicional análoga inferior al municipio que conste en la última revisión del padrón municipal vigente en el momento de instar la solicitud, expedida por el Ayuntamiento correspondiente o, en su defecto, por el Instituto Nacional de Estadística.

c).- En las zonas farmacéuticas calificadas como turísticas se podrá acompañar certificación de la Consejería competente en materia de Turismo, que acredite el número de plazas turísticas referidas a alojamientos hoteleros, apartamentos turísticos y plazas de camping, así como certificado del Instituto Nacional de Estadística sobre las viviendas construidas de segunda residencia, pudiendo en su caso, acompañar certificación municipal que complemente de manera fehaciente este dato a efectos de computar la población de la misma según el artículo 18.9 de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia.

d).- Plano o croquis del núcleo de población, pedanía, diputación u otra división territorial de denominación tradicional análoga, inferior al municipio afectado y sus alrededores abarcando al menos hasta la población más cercana con oficina de farmacia o botiquín en funcionamiento. En el plano se indicarán las vías de comunicación y las distancias entre los asentamientos de población que figuren en el plano y entre el local propuesto y la oficina de farmacia o botiquín en funcionamiento más cercanos.

e).- En su caso, justificación de los aumentos estacionales de población indicando el número y la época en que se producen.

f).- En el caso de circunstancias de especial aislamiento, informe o documentación que acredite las mismas.

g).- En general, documentación sobre cualquier circunstancia que justifique la instalación del Botiquín.

h).- Propuesta del local en donde se ubicaría el Botiquín, incluyendo un croquis de situación dentro de la entidad local de ámbito territorial inferior al municipio así como una breve memoria de sus características (estado de construcción, superficie útil, detalle de distribución y accesos a la vía pública).

i).- Justificación documental de la disponibilidad jurídica del local.

2.- En el supuesto de que faltase alguno de los documentos exigidos, o que éstos fueren incompletos, el interesado será requerido por la administración para que en el plazo de diez días subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común.

3.- Recibida la documentación citada anteriormente, y en el plazo de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud, los correspondientes servicios técnicos de la Dirección General de Planificación y Ordenación Sanitaria emitirán informe sobre la adecuación e idoneidad de los dispositivos sanitarios previstos. Si dicho informe fuese desfavorable, se dictará Resolución del Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria estableciendo la no iniciación del procedimiento de autorización administrativa, dándose traslado de la misma al Colegio Oficial de Farmacéuticos o Ayuntamiento que, en su caso, lo hubiese instado.

4.- Si resultase favorable, se dictará Resolución del Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria estableciendo la iniciación del procedimiento de autorización administrativa, con indicación de la oficina de farmacia más cercana según la documentación obrante en el expediente y sin perjuicio de lo que resulte de la tramitación posterior del procedimiento.

5.- De dicho Acuerdo de iniciación se dará traslado a los farmacéuticos titulares de las tres oficinas de farmacia más cercanas y con derechos preferentes sobre la vinculación del botiquín, a fin de que, en plazo de 15 días, realicen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, incluyendo la aceptación o renuncia expresa sobre los derechos de vinculación, atendiendo a las condiciones señaladas en la Resolución de iniciación del procedimiento. Igualmente la Resolución del acuerdo de iniciación se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para su información pública por un periodo de veinte días.

6.- Una vez transcurrido dicho plazo, por el Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria se dictará, si procede, la correspondiente propuesta de Orden de autorización administrativa, en la que se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más cercana que haya aceptado dicha vinculación, y si ninguno de los titulares de las mismas lo hubiese aceptado, el botiquín se vinculará a la oficina de farmacia más cercana, cuando, por razones de mejora del servicio farmacéutico, se considere necesaria la instalación del botiquín. La propuesta de Orden será elevada, con el resto de las actuaciones, al Consejero de Sanidad y Consumo, quien, a la vista de los antecedentes obrantes en el expediente, resolverá concediendo o denegando motivadamente la autorización, que

deberá ser notificada a los interesados e inscrita, en su caso, en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios. A los efectos del Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios la autorización concedida por el Consejero de Sanidad y Consumo tendrá el carácter de autorización administrativa previa.

7.- En cualquier caso, las Ordenes autorizando o no la instalación de Botiquines se notificarán al Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Región de Murcia.

8.- Trancurridos seis meses desde que la solicitud tuvo entrada en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo sin haber sido notificada la resolución expresa de autorización administrativa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo. Dicho plazo comenzará a computarse desde la fecha del Acuerdo de iniciación en los supuestos de iniciación de oficio por la Consejería de Sanidad y Consumo.

Artículo 7. Autorización administrativa de funcionamiento.

1.- Antes de la apertura y puesta en funcionamiento del botiquín, y en el plazo máximo de dos meses desde que se notificó la autorización administrativa, el Farmacéutico Titular de la Oficina de Farmacia de la que dependa el botiquín, deberá ponerlo en conocimiento de la Dirección General de Planificación y Ordenación Sanitaria, a fin de que, por técnicos de la misma se realice la correspondiente visita de inspección al objeto de comprobar si se cumplen los requisitos técnico sanitarios y restantes condiciones establecidas.

2.- Comprobado todo ello, por el Servicio correspondiente de la Dirección General de Planificación y Ordenación Sanitaria, se elevará la correspondiente propuesta de Resolución al Director General, que en su caso autorizará o denegará motivadamente la apertura y puesta en funcionamiento del botiquín y ordenará su inscripción en el Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, que se notificará al interesado y al Colegio Oficial de Farmacéuticos.

3.- En el plazo de diez días desde la notificación de la autorización de funcionamiento o desde que se entienda otorgada por silencio positivo, el interesado deberá proceder a la apertura material al público del botiquín de farmacia, debiendo comunicar previamente a la Dirección General de Planificación y Ordenación Sanitaria la fecha de dicha apertura.

4.- En el caso de botiquines de temporada, establecidos por aumentos de población estacionales, el acta favorable de funcionamiento se deberá renovar cada temporada solicitando la correspondiente visita de inspección, al menos un mes antes de que tenga previsto la apertura el botiquín.

5.- Trancurridos tres meses desde que la comunicación a que hace referencia el apartado primero de este artículo tenga entrada en el Registro correspondiente, sin haber sido notificada la Resolución expresa de autorización administrativa de funcionamiento, los interesados podrán entender estimada su solicitud por silencio administrativo.

Artículo 8. Requisitos Técnico-Sanitarios.

1.- Requisitos del Local:

a).- El local que ocupe el botiquín estará suficientemente alejado de cualquier fuente de contaminación y tendrá acceso libre, directo y permanente a una vía pública y contará con una superficie mínima de 20 metros útiles adecuada sus fines,

repartida en una sola planta, en los que debe de incluirse en forma diferenciada la zona de atención al público que permita una atención personalizada por parte del farmacéutico al usuario que solicite la dispensación, el consejo o la información sobre cualquier aspecto relacionado con el buen uso del medicamento y la zona de almacenamiento.

Cuando el volumen de la población a atender u otras circunstancias lo aconsejen, con el fin de dar una atención farmacéutica adecuada, la Consejería de Sanidad y Consumo podrá exigir una superficie mayor.

b).- El local que ocupe el botiquín contará con dotación suficiente de agua potable y con un lavabo convenientemente dotado.

c).- En el acceso al establecimiento figurará:

- Un rótulo o cartel con la leyenda Botiquín Farmacéutico.

- Una placa con el nombre del titular y la dirección de la Oficina de Farmacia responsable del botiquín.

- Señalización del horario de atención al público y en el caso de botiquines de temporada se indicará el periodo de actividad.

- Información de las Oficinas de Farmacia más cercanas que atiendan el turno de Urgencias en los dos días posteriores a la fecha.

2.- Condiciones higiénico-sanitarias:

a).- Las condiciones higiénico-sanitarias deben de ser en todo momento las adecuadas para dar una asistencia farmacéutica correcta.

El estado de limpieza así como las condiciones ambientales de humedad y temperatura, serán las adecuadas para la correcta conservación de los medicamentos y productos que se dispensen.

b).- Todos los botiquines dispondrán de un armario con las garantías de seguridad suficientes para la custodia de los estupefacientes y de medios frigoríficos para las especialidades farmacéuticas termolábiles.

c).- El botiquín dispondrá como mínimo de una dotación bibliográfica actualizada que cubra las siguientes materias: Terapéutica, Interacciones Medicamentosas, Reacciones Adversas, Toxicología y un catálogo de Especialidades Farmacéuticas.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento.

1.- El botiquín estará atendido, en todo momento, por un licenciado en farmacia que, al menos, tendrá la consideración de farmacéutico adjunto de la oficina de farmacia de la que dependa el botiquín y que realizará las tareas de custodia, conservación y dispensación de medicamentos. A efectos del desempeño de las tareas del licenciado en farmacia, el horario integro de apertura del botiquín tendrá la consideración de ampliación de horario de la oficina de farmacia de la que dependa.

2.- El régimen de funcionamiento se concretará mediante la Resolución que autorice su funcionamiento. En cualquier caso, los botiquines prestarán asistencia farmacéutica un mínimo de 15 horas semanales adaptando su horario a las necesidades de la población de cobertura.

3.- En aquellas situaciones en que la oficina de farmacia de la que dependa el botiquín se encuentre cerrada, solo se permitirá que el botiquín continúe en funcionamiento cuando quede convenientemente acreditado que la vinculación del botiquín es aceptada de modo temporal por el titular o regente de otra oficina de farmacia.

Artículo 10. Productos dispensables.

Los botiquines estarán obligados a contar con las existencias mínimas de medicamentos y productos sanitarios recogidas en el Anexo a la presente Orden. Dicho Anexo podrá ser actualizado mediante Resolución del Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria.

Artículo 11. Cambio de Titularidad.

1.- El farmacéutico titular o regente de la oficina de farmacia que tenga vinculado un botiquín podrá solicitar el cambio de titularidad, transcurrido al menos tres años desde la apertura del botiquín, mediante la presentación de la correspondiente instancia en donde se expongan los motivos que lo justifiquen.

2.- Recibida la solicitud, será puesta en conocimiento de los farmacéuticos titulares de las oficinas de farmacia sucesivamente más cercanas a la ubicación del botiquín a fin de que manifiesten su aceptación o rechazo de los derechos de vinculación.

3.- La transmisión por cualquier causa de la oficina de farmacia a la que esté vinculado un botiquín llevará aparejada automáticamente la transmisión de éste.

Artículo 12. Clausura del botiquín.

1.- En el supuesto de que desaparezcan las causas o condiciones que motivaron la autorización de un botiquín, o por la instalación de una oficina de farmacia en la pedanía, diputación u otra división territorial de ámbito inferior al municipio y tras la instrucción del oportuno expediente administrativo, el Consejero de Sanidad y Consumo dictará, previa audiencia de los interesados, Orden de clausura del botiquín.

2.- El procedimiento de clausura de un botiquín se tramitará conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Botiquines de emergencia.

En situaciones excepcionales de emergencia sanitaria, en donde la población de un determinada zona geográfica precise asistencia farmacéutica, y ésta no pueda ser cubierta por los establecimientos y servicios habituales, o éstos resulten insuficientes dadas las especiales circunstancias, el Director General de Planificación Sanitaria podrá autorizar, con carácter de urgencia, la apertura y funcionamiento de un botiquín.

Artículo 14. Condiciones de funcionamiento de los Botiquines de emergencia.

1.- El Botiquín de emergencia quedará vinculado a la oficina de farmacia más cercana cuyo titular, regente o sustituto será responsable, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6. e) de la Ley 3/1997, de 28 de mayo, de Ordenación Farmacéutica de la Región de Murcia, de la correcta provisión y dispensación de los medicamentos y productos sanitarios necesarios.

2.- La Resolución que autorice el botiquín contendrá las causas que motivan la instalación, así como las condiciones particulares en cuanto a los productos a dispensar, horarios de atención al público, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés en relación con las circunstancias que originaron la apertura del botiquín.

3.- El Ayuntamiento afectado estará obligado a habilitar de modo transitorio los locales o dispositivos necesarios para que la

dispensación de medicamentos y productos sanitarios se produzca con las debidas garantías y, adoptará las medidas necesarias para que los datos referentes a la instalación, localización y régimen de funcionamiento del botiquín sean difundidos a la población potencialmente receptora de asistencia farmacéutica.

Artículo 15. Clausura del Botiquín de emergencia.

Una vez que desaparezcan las causas excepcionales que motivaron la instalación del Botiquín, el Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria dictará, previa audiencia de los interesados, Resolución de clausura del botiquín de emergencia.

Disposición transitoria

A los procedimientos de autorización iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Orden no les será de aplicación la misma, rigiéndose por su normativa anterior.

Disposición final primera

Se faculta al Director General de Planificación y Ordenación Sanitaria para dictar los actos necesarios para la ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda

1.- A la entrada en vigor de la presente Orden quedarán sin vigencia, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Órdenes del Ministerio de la Gobernación de 20 de febrero de 1962, sobre Botiquines de Urgencia en núcleos rurales, y de 12 de julio de 1967, sobre Botiquines en zonas turísticas.

2.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 27 de septiembre de 1999.—El Consejero de Sanidad y Consumo, **Francisco Marqués Fernández**.

A N E X O

RELACIÓN DE EXISTENCIAS MÍNIMAS DE MEDICAMENTOS EN LOS BOTIQUINES DE FARMACIA

APARATO DIGESTIVO Y METABOLISMO

APARATO DIGESTIVO Y METABOLISMO	
Hidróxido de Al/Mg ó Almagato comprimidos	2 envases
Hidróxido de Al/Mg ó Almagato suspensión	2 envases
ANTIFLATULENTOS	
Dimeticona comprimidos	1 envase
ANTIULCEROSOS	
Famotidina o Ranitidina comprimidos	2 envases
Omeprazol	2 envases
ANTIEMÉTICOS	
Metoclopramida, solución oral	1 envase
Metoclopramida, gotas pediátricas	1 envase
Metoclopramida, ampollas	1 envase
Domperidona supositorios	1 envase
Domperidona supositorios	1 envase
Domperidona supositorios	1 envase

LAXANTES	
Glicerina supositorios adultos	2 envases
Glicerina supositorios infantiles	1 envase
Glicerina supositorios lactantes	2 envases
Enema hipertónico	3 envases
ANTIDIARREICOS	
Loperamida 2mg cápsulas	2 envases
Loperamida 0'2 mg gotas	1 envase
Mezcla de sales rehidratantes sobres	2 envases
Tanato de gelatina papeletas	2 envases
ANTIINFLAMATORIOS INTESTINALES	
Mesazalina o sulfasalazina, comprimidos	1 envase
ANTIDIABÉTICOS	
Insulina rápida	2 envases
Insulina intermedia	2 envases
Insulina lenta	2 envases
VITAMINAS	
Vitamina B6 ampollas	2 envases
Retinol vial bebible	1 envase
Colecalciferol o calcifediol, ampollas bebibles	1 envase
Colecalciferol o calcifediol, gotas	1 envase
SUPLEMENTOS MINERALES	
Sal de calcio oral	2 envases
Cloruro de calcio ampollas	2 envases

SANGRE Y ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS

ANTICOAGULANTES ORALES	
Acenocumarol 1 mg	1 envase
HEMOSTÁTICOS	
Vitamina K10 mg ampollas	1 envase
ANTIEMÉTICOS	
Hierro oral	2 envases
Cianocobalamina, ampollas	1 envase
SUSTITUTOS DEL PLASMA Y SUEROS	
Dextrano 40 glucosado 500 ml	2 envases
Dextrano 40 salino 500 ml	2 envases
Agua bidestilada ampollas	3 envases
Suero fisiológico 500 ml	2 envases
Suero fisiológico ampollas	3 envases
Suero glucosado 5% 500 ml	1 envase
Solución de bicarbonato sódico 1/6 M. 250 ml.	1 envase

APARATO CARDIOVASCULAR

CARDIOTÓNICOS	
Digoxina 0'25 mg. Comprimidos	2 envases
Digoxina 0'25 mg. ampollas	1 envase
ANTIARRÍTMICOS	
Amiodarona 200 mg. comprimidos	1 envase
Propafenona 150 mg comprimidos	1 envase
ANALÉPTICOS CARDIORESPIRATORIOS	
Doxapram 20 mg. ampollas	1 envase
ANTIANGINOSOS	
Nitroglicerina sublingual	2 envases
ANTAGONISTAS DEL CALCIO	
Verapamilo grageas	1 envase
Nifedipina 10 mg. cápsulas	1 envase
Nimodipina 30 mg comprimidos	1 envase
ANTIHIPERTENSIVOS	
Hidralazina 25 mg comprimidos	1 envase
Hidralazina 20 mg ampollas	1 envase

Propranolol 10 mg. comprimidos	1 envase	Inmunoglobulina humana antihepatitis B	
Propranolol 40 mg. comprimidos	1 envase	1000 U.I.	1 envase
Enalaprilol 5 mg. comprimidos	1 envase	VACUNAS	
DIURÉTICOS		Vacuna antitetánica ampollas	1 envase
Furosemida 40 mg. comprimidos	1 envase		
Furosemida 20 mg. ampollas	1 envase	TERAPIA HORMONAL	
ANTIHEMORROIDALES		GLUCOCORTICOIDES	
Hidrocortisona + Lidocaina canuletas	1 envase	Dexametasona 1MG. Comprimidos	1 envase
VASODEPRESORES		Metilprednisolona 40 mg. Ampollas	1 envase
Adrenalina ampollas	1 envase		
DERMATOLÓGICOS		APARATO LOCOMOTOR	
ANTIMICÓTICOS TÓPICOS		ANTIINFLAMATORIOS NO ESTEROIDES	
Clotrimazol crema	1 envase	Indometacina 25 mg. Comprimidos	1 envase
ANTIBIÓTICOS TÓPICOS		Indometacina 100 mg. Supositorios	1 envase
Bacitracina + Neomicina + Polimixina B, pomada	1 envase	Naproxeno 250 mg. Comprimidos	1 envase
ANTIVIRALES TÓPICOS		ANTIINFLAMATORIOS TÓPICOS	
Aciclovir 5%, crema	1 envase	Bencidamida tópico	1 envase
CORTICOIDES TÓPICOS		Salicilato de metilo o de dietilamina	1 envase
Fluocinolona tópico	1 envase	ANTIGOTOSOS	
APÓSITOS		Colchicina oral	1 envase
Compresas tul graso	2 envases	SISTEMA NERVIOSO	
Compresas de tul graso + antibióticos	2 envases	ANESTÉSICOS LOCALES	
ANTISÉPTICOS Y DESINFECTANTES		Cloruro de etilo, aerosol	1 envase
Alcohol etílico 70°	2 envases	Tetracaina tópica	1 envase
Agua oxigenada 10 vol.	2 envases	ANALGÉSICOS	
Povidona iodada 500 ml.	2 envases	Acido acetilsalicílico 500 mg. comprimidos	3 envases
		Acido acetilsalicílico 125 mg. comprimidos infantiles	3 envases
TERAPIA GENITO-URINARIA		Paracetamol 500 mg. comprimidos o cápsulas	3 envases
ANTIINFECCIOSOS GINECOLÓGICOS		Paracetamol supositorios infantiles	3 envases
Metronidazol, vía vaginal	1 envase	Paracetamol supositorios lactantes	3 envases
INHIBIDORES DEL PARTO		Metamizol magnésico oral	2 envases
Ritodrina 10 mg. comprimidos	1 envase	Metamizol magnésico supositorios adultos	2 envases
ANTIPÉPTICOS URINARIOS		Metamizol magnésico supositorios infantiles	2 envases
Nitrofurantoina 50 mg. comprimidos	1 envase	ANTIEPILÉPTICOS	
Norfloxacin 400 mg. comprimidos	1 envase	Fenobarbital 100 mg. comprimidos	1 envase
		Fenobarbital 15 mg. comprimidos	1 envase
ANTIINFECCIOSOS		TRANQUILIZANTES	
PENICILINAS AMPLIO ESPECTRO		Diazepan 5 mg. comprimidos	2 envases
Bencilpenicilina sódico 1.000.000 U.I. Inyectable	1 envase	Diazepan 5 mg. rectal	1 envase
Bencilpenicilina benzatina 1.200.000 U.I. Inyectable	1 envase	Diazepan 10 mg. ampollas	1 envase
Ampicilina 500 mg. inyectable	1 envase	Clorazepato dipotásico 5 mg. cápsulas	1 envase
Amoxicilina 500 mg. Cápsulas o sobres	2 envases	Clorazepato dipotásico 10 mg. cápsulas	1 envase
CEFALOSPORINAS		Haloperidol 2 mg. gotas	1 envase
Cefalexina 500 mg cápsulas	1 envase	APARATO RESPIRATORIO	
Cefonicida 1 g inyectable	2 envases	ANTIASMÁTICOS	
Ceftacidima 1 g. inyectable	2 envases	Salbutamol aerosol	2 envases
MACROLIDOS		Etamifilina solución	1 envase
Eritromicina 500 mg. Cápsulas o sobres	2 envases	Etamifilina supositorios niños	1 envase
Eritromicina niños	2 envases	Etamifilina supositorios lactantes	1 envase
Eritromicina lactantes	1 envase	Teofilina comprimidos	1 envase
INMUNOGLOBULINAS		Budesonida aerosol	1 envase
Inmunoglobulina humana inespecifica dosif. adul.	1 envase	MUCOLÍTICOS Y EXPECTORANTES	
Inmunoglobulina humana inespecifica dosif. Infantil	1 envase	Bromhexina o Acetilcisteina o Ambrosol	2 envases
Gamma globulina antitetánica 250 U.I.	1 envase	ANTITUSÍGENOS	
Gamma globulina antitetánica 500 U.I.	1 envase	Codeina 30 mg. comprimidos	1 envase
		Codeina jarabe	1 envase
		Codeina supositorios infantiles	1 envase

ANTIISTAMÍNICOS		Seda de sutura	1 envase
Prometazina jarabe	1 envase	Agujas desechables 40/8	4 envases
Prometazina ampollas	1 envase	Agujas desechables 30/7	1 envase
Prometazina crema	1 envase	Agujas desechables de insulina	2 envases
Astemizol 10 mg. comprimidos	1 envase	Jeringas de insulina de un solo uso	2 envases
ÓRGANOS DE LOS SENTIDOS		Jeringas 5 cc. un solo uso	4 envases
ANTIINFECCIOSOS OFTALMOLÓGICOS		Jeringas 10 cc. un solo uso	2 envases
Gramicidina + Neomicina + Polimixina B colirio	1 envase	Algodón hidrófilo	2 envases
Oxitetraciclina pomada oftálmica	1 envase	Esparadrapo de papel hipoalergénico	2 envases
Aciclovir pomada oftálmica	1 envase	Esparadrapo de tela	2 envases
Gentamicina colirio	1 envase	Gasa estéril 20 x 20	2 envases
CORTICOIDES		Gasa estéril tiras	1 envase
Dexametasona pomada oftálmica	1 envase	Vendas de gasa tamaño grande	2 envases
Dexametasona colirio	1 envase	Venda de gasa tamaño pequeño	2 envases
ANESTÉSICOS		Venda elástica tamaño grande	1 envase
Tetracaina colirio	1 envase	Vaselina filante	1 envase
ANTIINFECCIOSOS ÓTICOS		Equipos de sueros	1 unidad
1 envase de algún medicamento del grupo	1 envase	Lancetas	1 envase
ANTÍDOTOS		Sondas urológicas	1 envase
Hidróxido de aluminio suspensión	1 envase	Bolsas recogida de orina para conexión a sonda	1 envase
Carbón activo (200 mg. 30 cápsulas)	1 envase	Bolsas recogida de orina pediátrica	1 envase
Atropina sulfato 1 mg. ampollas	1 envase	Envases estériles de análisis de orina de 24 h.	1 envase
Naloxona 0,4 mg. ampollas	1 envase	Envases estériles de análisis de orina standar	2 envases
MATERIAL DE CURA		Depresor	1 unidad
Tiras de sutura	1 envase	Termómetro clínico	2 unidades
Agujas de sutura (una recta y una curva)	2 envase	Bisturí	1 unidad
		Guantes estériles desechables	2 pares
		Torniquete	1 unidad
		Pinza cordón umbilical	1 unidad